

**TEXTO REFUNDIDO
DE LOS ESTATUTOS
DE ISORA INTEGRAL S.L.U.**



TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación.

Bajo la denominación "Isora Integra S.L.U.", se constituye una sociedad de nacionalidad española, bajo la forma mercantil de sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, que se registrará por los presentes Estatutos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás que sean de pertinente aplicación".

Artículo 2. Objeto.

a) La sociedad tiene por objeto:

PRIMERO.- Crear y gestionar empresas de inserción, centros especiales de empleo y cooperativas, enmarcadas en el ámbito de la Economía Social en la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO.- Prestación directa de servicios en el ámbito municipal del Ayuntamiento de Guía de Isora, en cualquiera de las áreas de la Entidad; con personal que esté en situación de exclusión social, proporcionándoles un trabajo remunerado y la formación y acompañamiento necesario para la mejora de sus condiciones de empleabilidad, así como facilitar su acceso al mercado laboral ordinario.

TERCERO.- Intermediar laboralmente entre empresas y personas que presenten alguna discapacidad y/o se encuentren en riesgo de exclusión social que sean adecuadas a sus características personales y que coadyuven a la integración laboral de éstos en el mercado ordinario de trabajo.

CUARTO.- Promover la comercialización de los productos y servicios derivados de la mano de obra de las personas que se encuentren en la Sociedad.

QUINTO.- Promover y gestionar en el ámbito del término municipal de Guía de Isora, o más amplio si se realizara por convenio o cualquier otro instrumento o acuerdo con otras administraciones públicas o entidades privadas: programas de formación integral, orientación profesional e integración en el mercado de trabajo para la población de Guía de Isora, especialmente a colectivos de atención especializada.

SEXTO.- Prestación directa de formación para el empleo, a través de programas o proyectos destinados a la mejora de la empleabilidad para la incorporación al mercado laboral.

SÉPTIMO.- Gestión y mantenimiento de Dependencias Municipales y el fomento del desarrollo y la generación de nuevos proyectos empresariales.

OCTAVO.- Reparación, Activación, mantenimiento y mejora de los Espacios Públicos.

La enumeración de los fines mencionados no presupone el inmediato desarrollo de la totalidad del objeto social descrito, ni la simultaneidad de sus apartados, sino la posibilidad y propósito de su ejercicio condicionado a las circunstancias que libremente apreciadas por los órganos de gobierno de la sociedad, la cual podría iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera.

b) Al ser el Ayuntamiento de Guía de Isora el propietario exclusiva de las acciones a ostentar sobre la Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ISORA INTEGRA S.L.U. tiene el carácter de medio propio y servicio técnico de la Corporación la cual puede encomendar cualquier actividad comprendida relacionada con su objeto social,

conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre de 2011, por el que se aprueba la Ley de Contratos del sector público”.

Artículo 3. Duración de la sociedad.

La duración de la Sociedad será ilimitada y subsistirá hasta que la Junta General acuerde su disolución o ésta proceda por disposición legal o estatutaria.

Artículo 4. Domicilio Social.

El domicilio social se fija en Guía de Isora, Calle Guarpía s/n C.P.38680 pudiendo trasladar el mismo a otro lugar previo acuerdo de la Junta General.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 5. Capital social.

El Capital Social asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €) representado por cien (100) participaciones nominativas de treinta euros con quinientas seis diezmilésimas de euro (30,0506 €) cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 100, ambas inclusive.

El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado en un 100% por el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

Artículo 6. Participaciones sociales.

La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

El Capital Social podrá aumentarse en la medida que lo exija el desarrollo o las necesidades de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones de las leyes y reglamentos en vigor que sean de aplicación en cada momento.

Los aumentos de capital podrán realizarse mediante la creación de nuevas participaciones o la elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraran en dicho patrimonio.

El aumento de Capital Social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

El Ayuntamiento de Guía de Isora será el titular exclusivo del capital de la sociedad y socio único, no pudiendo transferirlo ni destinarlo a otras finalidades, salvo los supuestos regulados en la Sección 4ª del Capítulo III del Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 7. Órganos de la Administración.

El gobierno y la administración de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 8. Funcionamiento de la Junta General.

La Corporación Municipal en Pleno, constituida en Junta General de la entidad, funcionará ajustándose a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986; en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 9. Atribuciones de la Junta General.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se encuentran investidas de la más amplia soberanía para conocer de todos los asunto sociales sin más limitaciones que las que derivan de la competencia atribuida a otros órganos por la legislación vigente y los presentes Estatutos. No obstante, la censura de la gestión social, la aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados, son materias reservadas a la Junta General ordinaria que habrán de realizarse necesariamente por ella en los seis primeros meses de cada ejercicio.

Específicamente, corresponde a la Junta General:

- a) Designar los vocales del Consejo de Administración, así como acordar su renovación o ratificación en los casos que se prevea.
- b) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- c) Aumentar o disminuir el Capital Social.
- d) Emitir obligaciones.

- e) Aprobar las cuentas anuales, esto es, el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- f) Censura de la gestión social.
- g) Cualquier otra que la Ley de Sociedades de Capital le atribuya a la Junta General.

Artículo 10. Clases de Juntas.

La Junta General actuará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y será convocada en uno u otro sentido, por le Presidente de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.2 de la Ley 7/1985.

Serán ordinarias las que necesariamente deberán ser convocadas y celebradas dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución o destino de los resultados.

Serán extraordinarias, las que se celebren siempre que lo exija la buena marcha de la entidad cuando lo estime procedente el Presidente; o en cualquier de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Artículo 11. Convocatoria de la Junta.

Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de sus acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias; y, en su defecto, por el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 12. Junta Universal.

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté válidamente constituido el Pleno de la Corporación.

Artículo 13. Asistencia a la Junta y representación.

El Presidente de la Junta podrá autorizar ordenar la asistencia del Gerente, y demás personas que estime de interés para el mejor conocimiento de la marcha de la sociedad.

Artículo 14. Acta de la Junta.

Las actas de la Junta General, cuyo contenido será el dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, serán aprobadas conforme a lo establecido en el artículo 202 del Real Decreto Legislativo 01/2010, de 2 de julio, por le que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 15. Concepto y composición.

El Consejo de Administración será el órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad y estará formado por Consejeros en número de cinco miembros como mínimo y diez como máximo.

La designación de los Consejeros, se realizará por la Junta General.

Artículo 16. Composición inicial del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta General por los presentes Estatutos el Consejo de Administración estará formado por:

- A) El Presidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guía de Isora.
- B) Vicepresidente: Concejal de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Guía de Isora.
- C) Vocales del Consejo: técnicos pertenecientes de las distintas áreas de gestión de la Corporación y de la propia sociedad.
- D) Secretario: Un técnico Licenciado en Derecho del Ayuntamiento de Guía de Isora, con voz y sin voto.

Los miembros del Consejo de Administración no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos, y les afectarán las incapacidades e incompatibilidades establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 17. Duración del mando de consejero.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un máximo de 4 años, aunque podrá ser indefinidamente reelegidos por igual período de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que lo sean por su condición de Alcalde y Concejal, cesarán si dejaran de serlo al tiempo de su cese.

Artículo 18. Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de dos o más Consejeros. El Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará la Consejo de Administración

deberá celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 19. Convocatorias del Consejo de Administración.

Las órdenes de las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo quién señalará el día y la hora en que deben celebrarse comunicando en la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente puede reducir el plazo.

Artículo 20. Quórum para la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran la mitad más uno de sus componentes. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará al mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente o Vicepresidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso deberán estar presente el Presidente, el Secretario, o quienes legalmente les sustituya, y un vocal consejero.

Artículo 21. Adopción de acuerdo y Facultades del Consejo de Administración.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros concurrentes en sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate y serán inmediatamente ejecutivos.

2. El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, que tendrán las facultades de administración que aquél les delegue, debiendo informar al

propio Consejo de Administración de las decisiones que haya adoptado en el ejercicio de esa delegación.

3. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, sin limitación alguna, salvo los actos que por Ley estos Estatutos se reserven expresamente a la Junta General.

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- a) Autorizar contratos de toda naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales.
- b) Autorizar los préstamos y otras operaciones crediticias que puedan ser necesarias para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la Empresa, a suscribir con cualquier Organismo o Entidad Estatal o particular.
- c) Acordar la apertura de cuentas corrientes en las distintas entidades bancarias señalando los requisitos para disponer de fondos.
- d) Conferir poderes a cualquiera de sus miembros, a la Gerencia, a particulares y a Procurador o Letrados, transmitiendo todas o parte de sus funciones.
- e) Fijar la estructura, funciones y retribuciones de los cargos directivos de la Sociedad, así como la Plantilla de Personal.
- f) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios, así como administrar los bienes que constituyen su activo.
- g) Acordar los contratos y decidir las inscripciones registrales correspondientes a la administración de los bienes de la sociedad.

Artículo 22. Libro de Actas.

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario con el visto bueno de las personas que hubiere presidido sesión.

CAPÍTULO III.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.

Artículo 23. Facultades del Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con tal carácter representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado y Corporaciones y demás entes públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas. Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden las atribuciones que expresamente se le asignan a continuación.

- a) Ostentar la representación legal de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.
- b) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Sociedad.
- c) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 20 de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.
- d) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
- f) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente la corresponda.

Todas y cada una de estas atribuciones podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 24. Facultades del Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Vicepresidente es el Concejal Delegado del Área de Empleo, Desarrollo Local, Turismo y Sector Primario del Ayuntamiento de Guía de Isora salvo que la Junta General decidiera otra designación.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada y ostentará idénticas facultades a las del mismo.
- b) Las que le delegue el Presidente.

Artículo 25. Facultades del Secretario del Consejo de Administración.

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Prepara el Orden del Día.
- b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c) Redactar las actas y custodiar los libros que se formen con éstas.
- d) Certificar los acuerdos del Consejo y de la Junta, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo.
- f) Cuidar el archivo.
- g) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.

CAPÍTULO IV.- GERENCIA.

Artículo 26. Nombramiento del Gerente.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente determinando la duración de su cargo, renovación, cese y retribuciones.

Hasta tanto se designe al Gerente, así como en los supuestos de vacante, ausencia o cualquier otro análogo, ejercerá sus funciones el Vicepresidente del Consejo de Administración.

Artículo 27.- Funciones del Gerente.

El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada y en particular las siguientes:

- a) Contratar, suspender, despedir y decidir lo que corresponda en relación con el personal de la entidad, proponiendo al Consejo de Administración las retribuciones del mismo, ostentando la Jefatura de dicho personal, cumpliendo las obligaciones de la Sociedad de conformidad con las disposiciones vigentes.
- b) Representación de la Sociedad en todas las relaciones laborales con el personal.
- c) Asistir cuando se convoque a las sesiones del Consejo de Administración y Junta General de la Sociedad asesorándolos en todas las cuestiones, especialmente en las relativas a la contabilidad de la misma.
- d) Comprar y vender las mercaderías del tráfico objeto de la sociedad en todas las formas admitidas en Derecho, organizando el servicio en la forma que proceda y formalizando los contratos de todo tipo necesarios para ello.

- e) Efectuar los pagos y cobros que procedan a través de las cuentas corrientes bancarias que se abran por orden del Presidente y/o Vicepresidente, dejando debida constancia de facturas, recibos y resguardos.
- f) Dirigir, regular e inspeccionar las Oficinas y Dependencias de la Sociedad.
- g) Cualquier otra que le encomiende el Consejo de Administración.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 28. Ejercicio social.

El ejercicio social comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 29.- Ingresos.

Los ingresos de la sociedad serán:

- a) Las aportaciones de la Corporación Municipal.
- b) Las subvenciones que le concedan otras Administraciones Públicas.
- c) Las donaciones u otras aportaciones de particulares.
- d) El producto de la comercialización y venta prevista en el objeto social.

Artículo 30.- Cuentas anuales.

Las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de distribución de beneficios que es obligación del Consejo de Administración formular, y que deberá ir firmadas por todos los miembros del mismo, e

informadas en su caso por los auditores de cuentas, deberán hacerse dentro de los tres meses siguientes al del cierre del ejercicio a que se refiere y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la Sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa.

Artículo 31.- Aprobación de las Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y las someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 32.- Disolución de la Sociedad.

Salvo en los casos de disolución obligatoria establecidos por la Ley, la Sociedad sólo podrá quedar válidamente disuelta cuando así lo acuerde la Junta General, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias de pertinente aplicación.

Una vez acordada por la Junta General la disolución de la Sociedad y salvo que se disponga otra cosa por la propia Junta, el Consejo de Administración se constituirá en Junta Liquidadora de la Sociedad con plenas facultades para transigir y comprometer en árbitros de derecho o de equidad, pudiendo, igualmente delegar todas o parte de sus funciones en alguna o algunas personas pertenecientes o no al Consejo de Administración.